



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 011 - - - - -
(09 ENE 2020)

"Por la cual se reconoce una licencia por accidente laboral a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes"

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las otorgadas por el Acuerdo Distrital 440 de 2010 y las Resoluciones 046, 143 y 153 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Incapacidad médica es el reconocimiento económico que obtiene un trabajador durante el tiempo que está inhabilitado mental o físicamente para llevar a cabo sus funciones laborales, y que dicho reconocimiento está a cargo de la entidad promotora de salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el funcionario siempre que sea por enfermedad común o ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) como consecuencia de un accidente de trabajo.

Que el artículo 1 de la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, señala: *"Derecho a las prestaciones. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-Ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto Ley 1295 de 1994 y la presente ley."*

(...)

Parágrafo 2°. *Las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación."*

Que el reconocimiento de incapacidades por riesgos laborales se encuentra señalado en el artículo 3 de la ley 776 2012¹. En consecuencia, las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales,

¹ "Artículo 3. Monto de las prestaciones económicas por incapacidad temporal. Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente al que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. El pago se efectuará en los períodos en que el trabajador reciba regularmente su salario. Para la enfermedad profesional será el mismo subsidio calculado desde el día siguiente de iniciada la incapacidad correspondiente a una enfermedad diagnosticada como profesional.

El período durante el cual se reconoce la prestación de que trata el presente artículo será hasta por ciento ochenta (180) días, que podrán ser prorrogados hasta por períodos que no superen otros cientos ochenta (180) días continuos adicionales, cuando esta prórroga se determine como necesaria para el tratamiento del afiliado, o para culminar su rehabilitación.

Cumplido el período previsto en el inciso anterior y no se hubiese logrado la curación o rehabilitación del afiliado, se debe iniciar el procedimiento para determinar el estado de incapacidad permanente parcial o de invalidez. Hasta tanto no se establezca el grado de incapacidad o invalidez la ARP continuará cancelando el subsidio por incapacidad temporal.

Parágrafo 1°. Para los efectos de este sistema, las prestaciones se otorgan por días calendario. Parágrafo 2°. Las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán asumir el pago de la cotización para los Sistemas Generales de Pensiones y de Seguridad Social en Salud, correspondiente a los empleadores, durante los períodos de incapacidad temporal y hasta por un ingreso base de la cotización, equivalente al valor de la incapacidad. La proporción será la misma establecida para estos sistemas en la Ley 100 de 1993.

Parágrafo 3°. La Administradora de Riesgos Profesionales podrá pagar el monto de la incapacidad directamente o a través del empleador. Cuando el pago se realice en forma directa la Administradora deducirá del valor del subsidio por incapacidad temporal el porcentaje que debe cotizar el trabajador a los otros subsistemas de Seguridad Social, valor que deberá trasladar con el aporte correspondiente del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 011 - - - - -

(09 ENE 2020)

“Por la cual se reconoce una licencia por accidente laboral a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

deberán reconocer y pagar el auxilio económico del 100% del salario ingreso base de cotización, desde el día siguiente en el que sucedió el accidente o inició la incapacidad y hasta el momento de la rehabilitación, curación o dado el caso se declare la incapacidad permanente parcial o invalidez.

Que concordante con lo anterior, los artículos 2.2.5.5.11, 2.2.5.5.12 y 2.2.5.5.13 del Decreto 648 de 2017 disponen, de una parte, que el otorgamiento de la licencia por enfermedad se autorizará a través de acto administrativo motivado y por otra que la duración de la misma, será por el tiempo que se determine en el certificado médico de incapacidad o por el que la ley fije directamente sin que el plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o empleador.

Que conforme al parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1562 de 2012 establece que *“(...) el pago del subsidio por incapacidad temporal, la prestación será reconocida con base en el último IBC pagado por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales anterior al inicio de la incapacidad médica a la Administradora de Riesgos Laborales deberán asumir el pago de la cotización a pensiones y salud, correspondiente a los empleadores o de los trabajadores independientes, durante los periodos de incapacidad temporal y hasta por un Ingreso Base de Cotización equivalente al valor de la incapacidad. La proporción será la misma establecida para estos sistemas en la Ley 100 de 1993”*

Que el pago de la incapacidad por accidente de trabajo, en principio lo realizará directamente el empleador al trabajador, con la finalidad de no desmejorar su ingreso mensual por causa del accidente laboral, en consecuencia, la Entidad deberá reportar a más tardar en las dos (2) siguientes liquidaciones de pago de las cotizaciones a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.-ARL, dónde se encuentre afiliado el funcionario, el cobro de la incapacidad por accidente laboral.

Que el funcionario RODRIGO ANDRES ALVAREZ ROJAS identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.026.577.349, quien se desempeña en el empleo denominado Técnico Administrativo Código 367 Grado 01 Proyecto 998 *“Fortalecimiento de la Gestión Institucional, Comunicaciones y Servicio al Ciudadano”*, de la Subdirección Administrativa y Financiera – Gestión Documental del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, mediante radicado N° 20194600114742 del dieciocho (18) de diciembre de 2019, allegó a la Subdirección Administrativa y Financiera -Talento Humano el certificado de incapacidad medica número 430074 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019, generado por el Doctor José Eduardo Salazar Santibáñez, Médico Cirujano de la Sociedad Médica de Ortopedia y Accidentes Laborales – Clínica de Ortopedia y accidentes Laborales, donde le concedió dos (2) días de incapacidad por accidente laboral, comprendidos por los días dieciséis (16) y diecisiete (17) de diciembre de 2019, documento adjunto que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que debido a los trámites administrativos internos de la Entidad, y la fecha de radicación del respectivo certificado de incapacidad por accidente laboral, el presente acto administrativo, es posterior a la fecha de inicio de la licencia de incapacidad por accidente de trabajo y en cumplimiento de las normas legales vigentes, es procedente reconocer la licencia accidente de trabajo al funcionario RODRIGO ANDRES ALVAREZ ROJAS, de la siguiente manera:

empleador señalado en el parágrafo anterior, a la EPS o Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el trabajador en los plazos previstos en la ley.

La incapacidad permanente parcial se presenta cuando el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, sufre una disminución parcial, pero definitiva en alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual, en los porcentajes establecidos en el inciso anterior.”

Carrera 8 N° 15-46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 011 - - - - -
(09 ENE 2020)

"Por la cual se reconoce una licencia por accidente laboral a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes"

FUNCIONARIO	RODRIGO ANDRES ALVAREZ ROJAS					
ARL	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.-ARL					
SALARIO BASE	\$ 2.019.701					
N° INCAPACIDAD Y FECHA	430074 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019					
DIAS DE INCAPACIDAD	2	Dieciséis (16) y Diecisiete (17) de diciembre de 2019				
TOTAL DIAS DE INCAPACIDAD	Dos (2)					
ARL	%	Valor	Entidad	%	Valor	Total
2	100%	\$ 134.647	0	0	\$ 0	\$ 134.647

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer licencia de incapacidad por accidente de trabajo por el término de dos (02) días al funcionario RODRIGO ANDRES ALVAREZ ROJAS identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.026.577.349, por los días dieciséis (16) y diecisiete (17) de diciembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y sus documentos adjuntos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia de incapacidad por accidente de trabajo que se reconoce equivale a la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 134.647) con cobertura del cien por ciento (100%) por parte del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, suma que deberá cobrarse a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.-ARL por parte de Idartes.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia de incapacidad por accidente de trabajo reconocida en los artículos precedentes será cubierta por la Tesorería del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, en la nómina correspondiente, con cargo al proyecto de inversión proyecto "998 Fortalecimiento de la Gestión Institucional, Comunicaciones y Servicio al Ciudadano",

ARTÍCULO CUARTO: Requerir por el Área de Talento Humano a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.-ARL, el reconocimiento de los valores objeto de pago por concepto de licencia por incapacidad por accidente de trabajo al funcionario RODRIGO ANDRES ALVAREZ ROJAS identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.026.577.349.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano, que los valores reconocidos al funcionario RODRIGO ANDRES ALVAREZ ROJAS, por concepto de licencia por incapacidad por accidente de trabajo a razón de dos (02) días de salario equivalente al cien por ciento (100%) del salario básico mensual, sean reportados a más tardar en las dos (2) siguientes autoliquidaciones de pagos a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.-ARL, efectuando la acción de cobro a dicha aseguradora.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano, para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 011 - - - - -
(09 ENE 2020)

"Por la cual se reconoce una licencia por accidente laboral a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes"

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al funcionario RODRIGO ANDRES ALVAREZ ROJAS identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.026.577.349.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los, 09 ENE 2020

LILIANA VALENCIA MEJÍA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Funcionario - Contratista	Nombre	Firma
Proyectó SAF	Mariela González Robles- Contratista - SAF- Talento Humano	
Revisó Área de Talento Humano	Roberson Gioncarlo Alvarado Camacho - Profesional Especializado	
Revisó Profesional de la OAJ	María Ximena Correa Rivera - Contratista	
Aprobó revisión OAJ	Sandra Margoth Vélez Abello- Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Nota: la información de los valores que se definen en el presente acto administrativo han sido liquidados y certificados en la Subdirección Administrativa y Financiera - Área de Talento Humano.